

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2018-0122** informándole que se realizó notificación personal a las demandadas, entidades que presentaron escritos de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA** quien se identifica con C.C. 52.847.582 y T.P. 129.481 del C.S. de la J., como apoderada de **COLPENSIONES**. También se reconoce al Dr. **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ TORRES** quien se identifica con C.C. 19.497.384 y T.P. 60.277 como apoderado de **ACTIVOS S.A.S.** y **SERVIOLA S.A.S.** y al Dr. **JAIRO ARLETH ERAZO PUENTES** quien se identifica con C.C. 80.723.671 y T.P. 164.734 como apoderado de **COLTEMPORA S.A.**, en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA DEL DIA MARTES TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020 Por Estado No. 085 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00810**, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó el certificado de existencia de Ocupar Temporales Sucursal Bogotá que es diferente de la sociedad demanda.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el párrafo del artículo 26 del CPTSS, procedió a revisar el Registro Único Empresarial y Social RUES, a través del cual obtuvo el Certificado de Existencia y Representación Legal de OCUPAR TEMPORALES S.A. identificada con NIT 800106404-0, quedando subsanado el error advertido en auto anterior.

De otra parte, considera el Juzgado que la solicitud de amparo de pobreza que se formula con la demanda (fl. 1), se ajusta a lo establecido en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se concederá el mismo con los efectos previstos en el artículo 154 del mencionado Código.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN CARLOS ARCIA RODRÍGUEZ** contra **OCUPAR TEMPORALES S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Sociedad Privada, del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y juzgado.

TERCERO: CONCÉDASE EL AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandante, con los efectos previstos en el artículo 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

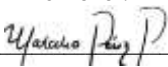
La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

lph

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 085 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020.- En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario 2019-00886**, con escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. BILMER ORTIZ SANCHEZ quien se identifica con C.C. 80.760.843 y T.P 261.015 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por OLGA MARINA ALEMAN GOMEZ contra 1) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, 2) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada – sociedad privada - del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o a quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten expediente administrativo del demandante y todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

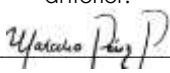
La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

lph

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 085 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00014** con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARÍA CONSUELO HERRERA RODRIGUEZ contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o a quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten expediente administrativo del demandante y todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, **la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

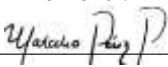
La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

lph

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 085 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00092** con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS JULIO BUITRAGO GARZÓN** quien se identifica con C.C. 19.108.646 y T.P. 35.654 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FLOR INÉS BELLO SÁNCHEZ** contra la **SOCIEDAD PREVENCIÓN JURÍDICAS S.A.S.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y juzgado.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporten expediente administrativo del demandante y todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, **la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

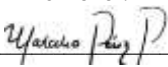
La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

lph

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 085 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00144**, informándole que el proceso fue remitido por parte del Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado avocar el conocimiento del proceso y luego de realizar el estudio de admisión de la demanda, encuentra que la misma se ajusta a lo establecido en los artículos 25 y 26 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

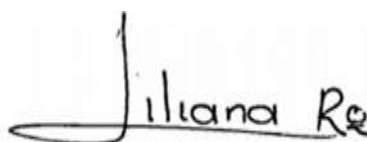
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. José David de la Espriella Guzmán, quien se identifica con C.C 79.694.650 y T.P 228.368 del C.S de la J. como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ANDHRA ZAHINA JUAREZ MATHEUS en contra de HILDA CONSUELO MATEUS PINZÓN como propietaria del establecimiento de comercio PANADERÍA Y PASTERÍA MATTY.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Sociedad Privada, del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

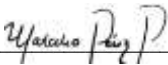


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

lph

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 085 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.